

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**3050 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la Instrucción 2/2019 que establece el procedimiento a seguir para facilitar la prestación farmacéutica a pacientes externos en el ámbito de los hospitales públicos de la Región de Murcia.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, establecen que la dispensación de medicamentos para su utilización en hospitales o los medicamentos que exijan una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinar de atención a la salud, de conformidad con la calificación otorgada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para tales medicamentos, corresponde a los servicios de farmacia de los hospitales.

La prestación farmacéutica proporcionada desde los Servicios de Farmacia de los hospitales a pacientes no ingresados representa una parte importante de su actividad y comprende la dispensación a pacientes externos, dispensación directa al paciente y la dispensación a pacientes ambulantes, dispensación a pacientes que se administran la medicación en el hospital.

La dispensación de medicamentos a pacientes no ingresados desde los Servicios de Farmacia se inició en 1982 con la Resolución de 28 de abril de 1982 de la Subsecretaría para la Sanidad por la que se autoriza el autotratamiento a los enfermos hemofílicos (BOE de 2 de junio).

El Prosereme V (Circular 11/91, de 17 de abril de 1992, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. Cambio de ámbito de prescripción y dispensación en distintas especialidades farmacéuticas) estableció los medicamentos de uso hospitalario y dio mayor cobertura a la dispensación de medicamentos por los servicios de farmacia a pacientes ambulatorios.

Otras disposiciones posteriores fueron complementando al Prosereme: Circular 8/91, de 23 de abril de 1991, del Insalud. Dispensación de medicamentos en enfermos hemofílicos HIV positivos y afectados de fibrosis quística por los servicios de farmacia hospitalarios; Circular 4/92, de 9 de junio de 1992, del Insalud. Circular de regulación de la prescripción y dispensación de medicamentos de uso hospitalario a pacientes no ingresados y Nota interior 712, de 31 de julio de 1995, de la DGFPS. Interferón-beta, medicamento extranjero para esclerosis múltiple.

Más recientemente se publicó el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales: uso compasivo, medicamentos extranjeros y uso de medicamentos en condiciones distintas a las autorizadas.

Mediante Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud de 2008 y 2010 y posteriormente por Resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia en abril de 2012, pasaron a dispensación en los Servicios de Farmacia de los Hospitales una serie de medicamentos citostáticos orales e inmunosupresores.

La dispensación a pacientes externos por los Servicios de Farmacia de los Hospitales, ha adquirido una gran relevancia en los últimos años, por lo que precisa de una regulación a nivel regional que contribuya a normalizar procedimientos y mejorar la calidad de la asistencia farmacoterapéutica que reciben los pacientes.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

## I

### Instrucción

#### Primera.- Definición

A efectos de esta Instrucción, se entiende por prestación farmacéutica a pacientes externos al conjunto de actividades desarrolladas en los Servicios de Farmacia Hospitalaria para la dispensación hospitalaria a pacientes no ingresados de medicamentos que no requieren su administración en el hospital.

#### Segunda.- Actuaciones del farmacéutico

La dispensación de estos medicamentos se efectuará en un Área de dispensación de medicamentos que contará con las condiciones necesarias que garanticen la confidencialidad e intimidad del paciente y favorezcan una óptima relación farmacéutico-paciente. Se desarrollarán, al menos, las siguientes actuaciones:

- Informar al paciente sobre el tratamiento farmacológico, instrucciones de utilización, correcta conservación y, en su caso, gestión de residuos y tratamiento de excretas.
- Detectar la posible aparición de problemas relacionados con los medicamentos.
- Realizar un seguimiento farmacoterapéutico del paciente, incluyendo la adherencia terapéutica.
- Establecer vías de comunicación e intercambio de información con el resto del equipo asistencial del centro y su médico de Atención Primaria.
- Promover el uso racional de los medicamentos a dispensar.

#### Tercera.- Ámbito

La prestación farmacéutica incluida en la dispensación a pacientes externos comprende:

- a) Los tratamientos con medicamentos de uso hospitalario, calificados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

b) Los tratamientos con medicamentos con reservas singulares de dispensación sin necesidad de visado a pacientes no hospitalizados, establecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

c) Los tratamientos con medicamentos extranjeros calificados como de uso hospitalario por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

d) Los tratamientos autorizados mediante procedimiento de uso compasivo de medicamentos en investigación.

e) Medicamentos para ensayos clínicos de administración domiciliaria.

f) Fórmulas magistrales requeridas para el tratamiento del paciente, no incluidas en el anexo B del Concierto Farmacéutico y por tanto no pueden ser elaboradas en oficina de farmacia, o aquellas necesarias para la continuidad del tratamiento por urgente necesidad y que cumplan los criterios de financiación.

g) Productos dietoterápicos para patologías de especial seguimiento (Instrucción 9/2014, de 23 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud).

h) Cualquier otro tratamiento que la Autoridad Sanitaria correspondiente determine que se dispense desde un Servicio de Farmacia Hospitalaria.

#### **Cuarta.- Prescripción**

a) Los medicamentos indicados en la asistencia farmacoterapéutica a pacientes externos, solo podrán ser prescritos por médicos especialistas adscritos a un servicio hospitalario de la red de hospitales públicos del Servicio Murciano de Salud, siguiendo los protocolos farmacoterapéuticos establecidos por la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica de la Región de Murcia o Comisiones de Farmacia o Uso Racional del Medicamento de Área, en su caso.

b) La prescripción se realizará en el sistema corporativo de prescripción electrónica asistida. Alternativamente, si dicho sistema no estuviera implantado en el hospital, la prescripción podrá realizarse en el modelo de Orden Hospitalaria de Dispensación que disponga cada hospital, conforme al Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

c) Cada documento de prescripción comprenderá el tratamiento hasta la fecha de la próxima consulta médica y como máximo hasta un año de duración. Transcurrido este tiempo se realizará una nueva prescripción.

d) En el caso de estupefacientes con reservas singulares de dispensación en los servicios de farmacia hospitalaria, se cumplimentará la Orden de Dispensación Hospitalaria de Estupefacientes.

e) En el caso de tratamientos con medicamentos sometidos a procedimientos de autorización administrativa, será necesaria la aprobación expresa, según los trámites establecidos, para su utilización en el SMS.

f) El médico hará una petición en Selene que genere una cita en el Servicio de Farmacia para la dispensación de la medicación.

g) En los inicios de tratamiento el médico informará al paciente que acuda al Servicio de Farmacia del Hospital para su dispensación.

h) En consultas sucesivas, si no hay cambios de tratamiento la dispensación se realizará en el mismo hospital donde se dispensaba previamente. En el caso de cambios de medicamentos en su tratamiento se informará al paciente que deberá acudir obligatoriamente al Servicio de Farmacia del hospital al que está adscrito el médico para su dispensación, donde podrá solicitar, en su caso, continuar las dispensaciones en otro hospital.

### Quinta.- Dispensación

a) La dispensación de medicamentos a pacientes externos se realizará en el servicio de farmacia del hospital al que esté adscrito el médico que los prescribió, salvo lo dispuesto en la instrucción sexta. En cualquier caso, la validación inicial y la primera dispensación siempre se realizará en el servicio de farmacia al que pertenezca el médico prescriptor.

b) Se entiende como primera dispensación el inicio de tratamiento con un medicamento y el cambio a otro medicamento. Los cambios en la dosis o pauta del mismo medicamento se considerarán dispensaciones sucesivas.

c) La dispensación se realizará de forma individualizada por paciente.

d) Para la dispensación se requiere que el paciente disponga del informe médico en su historia clínica electrónica y la prescripción en el sistema corporativo de prescripción electrónica o de prescripción onco-hematológica o, en su defecto, presente la siguiente documentación:

1. Orden hospitalaria de dispensación/Informe Médico, que incluirá al menos: Nombre y apellidos del paciente. Número de historia clínica (NHC). Servicio y médico peticionario. Diagnóstico y/o justificación clínica. Medicamento prescrito y posología. Firma del médico y Fecha.

2. En cualquier caso presentará el documento de identificación del paciente (tarjeta sanitaria) o de la persona autorizada para la recogida de la medicación (Anexo I).

e) El farmacéutico realizará la validación de todas las prescripciones y realizará las intervenciones farmacéuticas necesarias para ello.

f) Se dispensará medicación para un mes de cobertura o hasta la fecha de la siguiente consulta si el plazo es inferior a un mes. En casos excepcionales, se valorará individualmente otro periodo de cobertura hasta un máximo de 3 meses, considerando las condiciones del paciente, el seguimiento correcto del tratamiento y la gestión de los recursos disponibles.

g) Los medicamentos se dispensarán preferiblemente en su envase original y, en todo caso, de forma que se garantice su correcta identificación, dosis y caducidad.

h) Una vez dispensado el tratamiento, los servicios de farmacia hospitalarios conservarán las órdenes de dispensación hospitalaria en los casos que sea en formato papel, al menos durante seis meses, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

i) La Dirección General de Asistencia Sanitaria coordinará la implantación de agendas de citación y nuevas vías de comunicación telemática con otros Servicios de Farmacia y con los pacientes.

j) Una vez se desarrolle la normativa de aplicación, se aplicarán sistemas de firma biométrica en la dispensación de medicamentos a pacientes externos.

k) Se estudiarán nuevos procedimientos de atención a pacientes, como teleasistencia domiciliaria o sistemas de Home Delivery, conjuntamente con los Servicios de Farmacia Hospitalaria y bajo la coordinación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria. La implantación de estos nuevos sistemas se realizará con la autorización de esta Dirección General.

### **Sexta.- Derivación de la dispensación a otro hospital**

a) La primera dispensación de un medicamento, tal como se define en la Instrucción Quinta. b), se realizará en el hospital origen de la prescripción siguiendo lo dispuesto en la instrucción quinta.

b) Tras realizar la dispensación, cuando el paciente sea de otra Área de Salud, podrá solicitar la dispensación de la medicación en el servicio de farmacia del hospital de referencia del Área a la que pertenezca el paciente, para las sucesivas dispensaciones.

c) Sólo se podrán derivar las dispensaciones a otro hospital a petición del paciente siguiendo el procedimiento que se describe, salvo lo especificado en el punto i), que no podrán derivarse.

d) Para la derivación, el farmacéutico del hospital origen de la prescripción realizará una petición al Servicio de Farmacia del hospital donde el paciente solicita que se dispense la medicación, a través de una interconsulta regional en el sistema de gestión de citas de la historia clínica electrónica de Selene®.

e) Si la interconsulta regional no fuera posible, se procederá de la siguiente forma:

1. Se cumplimentará el modelo Anexo II, con indicación de la medicación dispensada y cobertura (o bien adjuntando, alternativamente, el albarán de la dispensación efectuada al paciente emitido por el sistema de información corporativo de farmacia Savac®). Se indicará el hospital que el paciente solicite para las sucesivas dispensaciones y el teléfono de contacto del servicio de farmacia y del médico que realizó la prescripción. El farmacéutico firmará el documento validando que el tratamiento sigue los protocolos farmacoterapéuticos del centro. El paciente igualmente firmará el documento. Se entregará una copia del documento firmado al paciente.

2. El Servicio de Farmacia del hospital origen de la prescripción, remitirá el Anexo II (y el albarán de la dispensación en su caso) al Servicio de Farmacia elegido por el paciente para las dispensaciones sucesivas, indicando la fecha prevista de la siguiente dispensación.

f) El farmacéutico informará a aquellos pacientes que se deriven a otro hospital, de la documentación que deberá presentar en el Servicio de Farmacia al que se deriva, que se especifica en el punto h). Igualmente le informará que, en el caso de cambios de medicamentos en su tratamiento, la primera dispensación del nuevo medicamento prescrito también deberá validarse y dispensarse en el Servicio de Farmacia del Hospital donde se originó la prescripción. Si el paciente solicita continuar las siguientes dispensaciones en el hospital del Área de Salud a la que pertenece, se deberá tramitar la derivación siguiendo el procedimiento de derivación descrito en los puntos anteriores.

g) En los casos de tratamiento con hormona del crecimiento, tratamientos para esclerosis múltiple, tratamientos para indicaciones no incluidas en la ficha técnica y aquellos que la autoridad sanitaria determine que requieren autorización previa, se enviarán las autorizaciones administrativas de los comités/comisiones correspondientes.

h) Para la dispensación de los medicamentos en el hospital del Área de pertenencia del paciente, éste deberá entregar la siguiente documentación:

1. Modelo Anexo II cumplimentado (si la derivación no se hizo mediante interconsulta regional a través de la agenda).

2. Orden hospitalaria de dispensación/Informe médico.

3. Documento de identificación del paciente (tarjeta sanitaria) o de la persona autorizada para la recogida de la medicación (Anexo I).

i) Quedan excluidos de este procedimiento de derivación a otro hospital los tratamientos con medicamentos extranjeros, estupefacientes, usos compasivos de medicamentos en investigación, ensayos clínicos, fibrosis quística, hemofilia, conciertos con entidades privadas para servicio de hemodiálisis extrahospitalaria y aquellas fórmulas magistrales que por su complejidad u otros condicionantes no pueda elaborarse en el hospital del Área del paciente, salvo situaciones excepcionales que se acuerden entre dos hospitales.

j) A efectos de seguimiento de presupuestos y acuerdos de gestión, el consumo de estos medicamentos se imputará al hospital que dispense la medicación.

#### **Séptima.- Control y seguimiento de los tratamientos**

a) El servicio de farmacia del hospital al que está adscrito el médico que indica el tratamiento, será responsable de la validación, dispensación, supervisión y control del tratamiento del paciente.

Si el paciente solicitó la derivación de la dispensación a otro hospital, colaborará con el servicio de farmacia del hospital al que se derivó, en la resolución de cualquier cuestión relacionada con el tratamiento del paciente que se plantee desde el hospital donde se realizan las dispensaciones sucesivas de medicación al paciente.

b) En el caso de pacientes derivados de otro hospital tras la primera dispensación, el servicio de farmacia elegido por el paciente será el responsable de la continuidad de las dispensaciones, supervisión, control y seguimiento de dicho paciente.

Ante cualquier problema que se detecte en el tratamiento del paciente, el farmacéutico contactará con el médico prescriptor directamente o con el servicio de farmacia del hospital al que está adscrito dicho médico. En caso de no poder contactar con el médico prescriptor o servicio de farmacia del hospital origen de la prescripción, no se dispensará la medicación hasta que el tratamiento sea formalmente validado por un médico del propio hospital. La Dirección Médica del hospital arbitrará las medidas necesarias para ello.

#### **Octava.- Pacientes desplazados de otras comunidades autónomas**

a) La prescripción la realizará un médico especialista adscrito a un servicio del hospital donde el paciente es asistido, en el modelo de Orden Hospitalaria de Dispensación.

b) Para la dispensación de la medicación, el paciente presentará la siguiente documentación:

1. Informe médico/Orden hospitalaria de dispensación del hospital del Área.

2. Documento de identificación del paciente (tarjeta sanitaria) o de la persona autorizada para la recogida de la medicación.

c) En la dispensación se proporcionará medicación para cubrir el tratamiento durante los días que el paciente vaya a estar desplazado y como máximo para un mes de cobertura.

#### **Novena.- Registros informáticos**

a) Las dispensaciones se registrarán en el módulo de pacientes externos del sistema de información corporativo de los servicios de farmacia hospitalaria del Servicio Murciano de Salud.

b) Se crea un nuevo diagnóstico de seguimiento en el Sistema de Información de Atención Especializada-Farmacia Hospitalaria (SIAE), para registrar la primera dispensación a un paciente que se deriva a otro hospital: "Derivación a otro hospital".

c) El hospital receptor del paciente, registrará el diagnóstico real del paciente para el seguimiento, en su sistema de información.

d) Para el registro de las dispensaciones, el hospital receptor abrirá un episodio al paciente en el "Servicio de Farmacia".

e) El seguimiento del uso de medicamentos dispensados a pacientes externos a nivel del Servicio Murciano de Salud, se realiza de forma centralizada por el Servicio de Gestión Farmacéutica a través del SIAE-Farmacia Hospitalaria, con envío periódico de informes a los hospitales.

#### **Décima.- Protección de datos de carácter personal**

a) El procedimiento se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Undécima.- Difusión**

a) Las Direcciones de las Gerencias de Área de los Hospitales adoptarán las medidas necesarias para dar difusión a estas Instrucciones a los profesionales sanitarios implicados en la prescripción y dispensación de estos medicamentos y a los pacientes.

#### **Duodécima.- Entrada en vigor**

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.



**ANEXO I**

<p><b>HOSPITAL LOGOTIPO</b></p>	<p><b>AUTORIZACIÓN PARA RECOGIDA DE MEDICAMENTOS</b></p>	
-------------------------------------	--	---

**UNIDAD DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA A PACIENTES EXTERNOS.  
SERVICIO DE FARMACIA.**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CIP: \_\_\_\_\_

**AUTORIZO a:**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Para recoger los medicamentos correspondientes a mi tratamiento y recibir la información relacionada con el mismo, en la Unidad de Atención Farmacéutica a Pacientes Externos del Servicio de Farmacia del Hospital

\_\_\_\_\_

Fecha y firma.





**ANEXO II**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_ CIP: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**SOLICITA derivación a otro hospital para la dispensación de medicación hospitalaria.**

**SEGUIMIENTO de dispensaciones hospitalarias realizadas** (alternativamente se puede adjuntar el albarán de dispensación):

Médico prescriptor \_\_\_\_\_ Tel \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup>col \_\_\_\_\_ Servicio \_\_\_\_\_ Hospital \_\_\_\_\_

Fecha Inicio Tratamiento	Fecha última Dispensación	Código nacional	MEDICAMENTO	DOSIS	PAUTA	VÍA	Unidades dispensadas	Fecha próxima dispensación

**SOLICITUD DE DISPENSACION EN HOSPITAL DISTINTO AL DE PRESCRIPCIÓN :**

<b>HOSPITAL SOLICITADO PARA DISPENSACION:</b>	<b>DNI y FIRMA PACIENTE:</b>	<b>VALIDACION FARMACEUTICO:</b>

**UNIDAD DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA A PACIENTES EXTERNOS.**

SERVICIO DE FARMACIA HOSPITAL \_\_\_\_\_ TEL \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_